

CONVENIO DE PRESTAMO DE USO EN PRECARIO DE UNA AREA PÚBLICA PARA LA INSTALACION DE UN SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA URBANIZACIÓN MANANTIALES DE BELEN

Entre nosotros: **LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE BELÉN**, Provincia de Heredia, cédula de persona jurídica tres- cero catorce- cero cuarenta y dos mil noventa y dos, domiciliada en San Antonio de Belén Provincia de Heredia, representada en este acto por el señor **HORACIO ALVARADO BOGANTES**, mayor, soltero , portador de la cedula de identidad número cuatro-ciento veinticuatro- quinientos cincuenta y uno , en calidad de Alcalde Municipal Propietario y Representante Legal de la Municipalidad de Belén, según consta en la Resolución Número 3863-E-2006 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicada en la gaceta número Tres del cuatro de enero del 2007, que en lo sucesivo se denominará “**La Municipalidad**” y **GERARDO CHACON CHAVERRI**, mayor, casado, cédula de identidad número 2-328-527, vecino de la Urbanización Manantiales de Belén, denominado en lo sucesivo “**El vecino**”.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución Política, la administración de los servicios e intereses locales en cada cantón , estará a cargo del Gobierno Local. En ese orden de ideas el tema de la seguridad y protección ciudadana y de los bienes, es de sumo interés, razón por la cual se deben crear alianzas para que las Municipalidades y los munícipes, realicen proyectos en los que el aporte conjunto, permita prevenir el fenómeno de la delincuencia y la violencia en nuestros vecindarios.

**SEGUNDO:** Que una opción concreta para atender la problemática antes descrita, es la instalación de casetas de seguridad en áreas de dominio público, como son los parques y áreas verdes. Esta solución permite ejercer vigilancia y protección, sin tener que instalar dispositivos de seguridad que limiten la libre circulación de vehículos y peatones por las vías públicas.

**TERCERO:** Que de conformidad con el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, los permisos de uso del dominio público, son otorgados a los interesados a título precario, es decir no generan ningún derecho a su favor. Los bienes de dominio publico (plazas, parque, calles, entre otros, son imprescriptibles, inalienables, inembargables y se encuentran fuera del comercio de los hombres), por estos motivos los referidos permisos, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad para la Administración. La revocación del permiso no puede ser intempestiva, ni arbitraria y deberá darse un plazo prudencia para el cumplimiento del acto de revocación.

**CUARTO:** Que de conformidad con el artículo 9 del Plan Regulador para el Cantón de Belén, Publicado en el Alcance No 4 a La Gaceta No 19 del veintiocho de enero de mil novecientos noventa y siete, dentro de las Zonas de Áreas Verdes ( ZAV), se permitirá la ubicación de casetas de vigilancia.

**QUINTO:** Que en virtud del dictamen emitido por la Dirección Jurídica de la Municipalidad, número DJ-159-2002 de veinticuatro de junio del dos mil dos, se señala que en aplicación del artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, todo permiso de uso del dominio público se entenderá hecho a título precario. Para tal fin en el caso que se desee contar con servicio de agua potable, para ser instalado en una caseta de seguridad que se ubica en la zona de parque municipal, se requiere la suscripción del un convenio.

**POR TANTO.** Hemos acordado suscribir el presente Convenio de Préstamo de Uso en Precario de una Área Pública para la Instalación de una paja de agua en la Caseta de Vigilancia, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Que la Municipalidad en calidad de préstamo de uso en precario proporcionará al vecino un espacio en el inmueble del partido de Heredia, matrícula 162531, destinado a áreas públicas, para la instalación de una paga de agua comercial, para la caseta de vigilancia de la Urbanización Manantiales de Belén.

**SEGUNDA:** Que el vecino se compromete a cubrir el costo por la instalación y el mantenimiento mensual tanto de la caseta como del servicio del agua y luz, en las áreas señaladas en la cláusula anterior, incluido el pago de los mencionados servicios en forma oportuna y puntual.

**TERCERA:** Queda entendido que el presente convenio se reputa para todo efecto legal como un convenio de uso de dominio público a título precario según los términos del artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.

**CUARTA:** Que el vecino se compromete a utilizar y la caseta y servicio sanitario, para los fines preestablecidos en el presente Convenio. Por lo anterior, se prohíbe ceder o traspasar las obligaciones y derechos que derivan del mismo, por cualquier título, así como alquilar el inmueble otorgado en calidad de uso gratuito.

**QUINTA:** El presente Convenio tendrá una duración de un año, prorrogable por periodos iguales, de forma automática, a menos que una de las partes comunique a la otra su decisión de no prorrogarlo. Las partes podrán rescindir el mismo, previa comunicación escrita por lo menos tres meses antes de su finalización.

**SEXTA:** Que una vez que finalice el Convenio el vecino, se compromete a hacer devolución del inmueble en buen estado, tal y como le fue entregado, sin que se tenga que reconocer indemnización alguna por los trabajos o mejoras realizados en el bien, los cuales serán propiedad de la Municipalidad.

**SETIMA:** El incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este Convenio por alguna de las partes, facultará a la otra para resolver el presente Convenio.

**NOVENA:** Dada la naturaleza del presente convenio el mismo resulta innecesario estimarlo.

EN FE DE LO ANTERIOR, FIRMAMOS EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE SAN ANTONIO DE BELEN, EL DIA        DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Horacio Alvarado Bogantes  
**LA MUNICIPALIDAD**

Gerardo Antonio Chacón Chaverri  
**EL VECINO**

**Aprobado en Sesión Ordinaria N° 51-2008 del 26 de agosto del 2008.**